



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.473.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 04531-1 y la necesidad de legislar sobre viviendas para la Tercera Edad; y

CONSIDERANDO:

Que existen carencias en la legislación sobre cupos de viviendas en los planes habitacionales del Estado para personas de la Tercera Edad.

Que las consultas en las áreas municipales sobre la temática y relevamientos realizados en distintos lugares de la ciudad, reflejan situaciones de adultos mayores que estarían en condiciones de adquirir en cuotas su vivienda.

Que para los sectores de menores ingresos es indispensable generar instancias de comodato que le garantice al estado municipal la propiedad del inmueble a futuro.

Que es un derecho de todos los ciudadanos, sin importar su edad, el acceso a una vivienda digna.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Establécese, en los planes municipales de vivienda y en los del Instituto Municipal de la Vivienda, que un cinco (5) por ciento de las viviendas sean asignadas a personas solas, mayores de 65 años, cuyos ingresos no superen los \$ 250,- por mes, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente, ad referendum del Concejo Municipal.-

Art. 2°) Las viviendas, especificadas en el artículo 1°), se entregarán en calidad de comodato; con iguales características del mismo a otros planes habitacionales de la Municipalidad de Rafaela.-

Art. 3°) Establécese, en los planes municipales de vivienda y en los del Instituto Municipal de la Vivienda, que un cinco (5) por ciento de las viviendas sean asignadas a personas solas, mayores de 55 años que deseen adquirirlas.

Art. 4°) Los planes de construcción previstos en los artículos 1°) y 3°) se harán bajo el sistema de vivienda compartida; es decir habitación de estar - dormitorio individual, baño, patio-galería y cocina comedor compartidas quedando el diseño definitivo a cargo de las áreas técnicas municipales.

Art. 5°) Los beneficiarios del artículo 1°) estarán exentos del pago de tasas y/o contribuciones por mejoras.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- Art. 6º)** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría correspondiente, para que gestione la incorporación de los criterios expuestos en los artículos precedentes en los planes provinciales o nacionales.
- Art. 7º)** Créase un sistema de información, asesoramiento e inscripción para los posibles beneficiarios de este programa dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento y Vivienda o el Área municipal que la sustituya.-
- Art. 8º)** La Secretaría de Desarrollo Económico y Social, o quien la sustituya, dispondrá del personal profesional para el seguimiento y acompañamiento de los beneficio de estos planes.-
- Art. 9º)** Los beneficiarios deberán tener una residencia mínima en la ciudad de diez (10) años.-
- Art. 10º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los treinta y un
días del mes de enero de dos mil
dos.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dra. LILIAN del R. LANDA
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela